

instancias de “Etxa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor don Manuel Joaquín Bermejo González, contra don Ismael Hernández García, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.117 de 2009, seguidos a instancias de “Etxa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Manuel Joaquín Bermejo García y asistida de la letrada doña Virginia Casajuana Padrón, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y acumulada de reclamación de rentas adeudadas, contra don Ismael Hernández García, en situación procesal de rebeldía procesal, ha dictado

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por “Etxa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Manuel Joaquín Bermejo González, contra don Ismael Hernández García, declarado en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia:

Primero. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento que vinculó a ambas partes sobre la finca que se dirá, condenando en consecuencia a don Ismael Hernández García al desalojo dentro del plazo legal de vivienda sita en calle Jardines, número 2, primera planta, de Madrid, con apercibimiento de lanzamiento y a su costa caso de no verificarlo voluntariamente, a cuyo efecto ya está señalado el día 17 de diciembre de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, si esta sentencia no se recurre en forma y lo solicita la demandante en la forma legalmente establecida.

Segundo. Condeno asimismo a don Ismael Hernández García a abonar a la expresada demandante la cantidad total de 25.205,11 euros, más las cantidades que en concepto de rentas se devenguen hasta el desalojo, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

Tercero. Condeno asimismo al mencionado demandado al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación, y que no se admitirá al demandado que no acredite al tiempo de interponerlo estar al corriente de pago de las rentas pendientes y que hasta ese momento adeude.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ismael Hernández García, y

para que sirva de notificación en forma al referido demandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firme en Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.666/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.267 de 2009 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Pérez González, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Gran Vía, número 7, de Madrid, contra los ignorados herederos de don Antonio Manuel Martínez López, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 6.074,56 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, así como las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a los demandados en rebeldía y paradero desconocido por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por sentencia de 21 de octubre de 2009 el señor magistrado-juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2009.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.472/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso número 811 de 2009, a instancias de don José Alberto Díaz Ferrés, contra doña Rozilene de Fátima Camargo, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 13 de julio de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 329 de 2009

Madrid, a 13 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María de los

Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 811 de 2008, sobre divorcio, a instancias de don José Alberto Díaz Ferrés, contra doña Rozilene de Fátima Camargo, en base a los siguientes...

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Ángel Codosero Rodríguez, en nombre y representación de don José Alberto Díaz Ferrés, contra doña Rozilene de Fátima Camargo, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de las partes intervinientes en el proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Rozilene de Fátima Camargo y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.506/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En los autos de cognición número 187 de 1999, sobre cognición, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 187 de 1999

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Alcobendas, a 2 de junio de 2000.

Vistos por la ilustrísima señora doña Carmen Iglesias Pinagua, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcobendas y su partido, los autos de juicio de cognición número 187 de 1999, seguidos a instancias de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Contreras, contra don Ernesto Miguel Pozas y doña

Milagros Cervantes Fernández, en reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Contreras, en nombre y representación de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, contra don Ernesto Miguel Pozas y doña Milagros Cervantes Fernández, condeno a los demandados a satisfacer a la actora la cantidad de 163.691 pesetas, más intereses pactados, con las limitaciones establecidas en el artículo 9.4 de la Ley 7/1995, y las costas del presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados en rebeldía don Ernesto Miguel Pozas y doña Milagros Cervantes Fernández, se expide la presente en Alcobendas, a 30 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.543/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 714 de 2009 se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 714 de 2009, incoados por hurto, en los que figuran: como denunciante, don Jesús Javier Fernández Fariña; como denunciados, don Ticu Udila y don Georghe Laurentiu, y como perjudicada, la cadena de tiendas “Desigual”, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Debo condenar a los denunciados don Ticu Udila y don Georghe Laurentiu, como autores de la falta de hurto, a la pena de un mes de multa, que con una cuota diaria de 3 euros supone, salvo error u omisión, la cantidad de 90 euros para cada uno, quedando sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajo en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al abono por mitad de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ticu Udila y a don Georghe Laurentiu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Bo-

LETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/36.500/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 3 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 272 de 2009

Se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 2 de julio de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción del número 5 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 3 de 2008, seguidos por una presunta falta de lesiones, en los que se ha formulado denuncia contra don Roberto Manuel Rey Romay.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Roberto Manuel Rey Romay como autor responsable de la falta indicada de lesiones, con todos los pronunciamientos favorables. Se declaran de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia. Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma la magistrada-juez de instrucción doña Carmen Valcarce Codes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al denunciado don Roberto Manuel Rey Romay, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.494/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 343 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 313 de 2009

Se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo

otorgan.—En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción del número 5 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 343 de 2009, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que se ha formulado denuncia contra doña Tamara Muñoz Amador y doña María Ascensión Dual Jiménez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Tamara Muñoz Amador y doña María Ascensión Dual Jiménez como autoras responsables de la falta indicada de hurto, con todos los pronunciamientos favorables. Se declaran de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia. Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma la magistrada-juez de instrucción doña Carmen Valcarce Codes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a las denunciadas doña Tamara Muñoz Amador y doña María Ascensión Dual Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.546/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 138 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—La señora doña Susana Trujillano Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 138 de 2009, contra doña Mirian Baout Ensaire, como denunciada, por falta de hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Mirian Baout Ensaire, como responsable en concepto de autora de una falta de hurto intentada, ya definida, a la pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, por la falta cometida, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.